Este folio forma parte del mandamiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco del Juzgado de De Primera Instancia Número 13 de Santander.

Asiento: 3306/2025 - TITULO: **CERTIFICACION POR EJECUCION DE HIPOTECA (688)**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 03/06/2025

RAFAEL BANS TORRES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que en relación con la finca registral número **7773 DE ASTILLERO** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013000565419,** se encuentra extendidas en el Tomo: 1835, Libro: 78, Folios 54 y 55, s**us inscripciones 3ª y 5ª, ULTIMAS DE DOMINIO VIGENTES,** practicadas a favor de **DOÑA ARANZAZU VALLE OLAZABAL,** soltera, de fechas veintiséis de diciembre de dos mil y veinticinco de mayo de dos mil uno.

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. NUMERO CATORCE. PISO SEGUNDO IZQUIERDA de la casa número uno de la calle de la Industria del pueblo y término de Astillero, que forma parte de una manzana de tres casas señaladas con los números uno, dos y cuarenta y uno. Está situado dicho piso a la izquierda subiendo por la escalera, mide sesenta y dos metros nueve decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, servicio, comedor, y cinco habitaciones. Linda: Norte, casa número cuarenta y cinco de la misma finca; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, calle de la Industria; y Oeste, escalera y piso segundo derecha de la misma casa. Participa en el valor total del inmueble con una cuota de cinco enteros por ciento.

Referencia Catastral: 3752038VP3035S0014ER

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.

La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

SEGUNDO.- DOÑA ARANZAZU VALLE OLAZABAL con D.N.I. 72.057.732-C**,** adquirió el dominio de UNA MITAD INDIVISA de dicha finca por compra en escritura autorizada el día veintiocho de noviembre del año dos mil, por el notario de Santander don Ricardo Nieto Aldea, causando citada inscripción **3ª**, y el dominio de la OTRA MITAD INDIVISA por compra en escritura autorizada el día dos de mayo del año dos mil uno por el notario de Santander don Ricardo Nieto Aldea, causando citada inscripción **5ª.**

TERCERO.- Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

I. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida sobre dicha finca por doña Aranzazu Valle Olazábal a favor del BANCO SANTANDER, S.A. en garantía de un préstamo de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS de principal, de un año de INTERESES remuneratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez enteros y setecientas cuarenta y ocho milésimas por ciento anual, que asciende a ocho mil trescientos cuarenta euros y cuarenta y cinco céntimos de euro; de tres años de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez por ciento anual, que asciende a veintitrés mil doscientos ochenta euros, y de quince mil quinientos veinte euros que se fijan para costas y gastos. El PLAZO DE DURACION del préstamo será de treinta años a

contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, es decir, doce de marzo de dos mil ocho, el cual deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo. Se señala como DOMICILIO de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones para cualquier tipo de procedimiento, el de la propia finca hipotecada, que es la de este número; y se TASA la finca a efectos de subasta para cualquier tipo de procedimiento en la cantidad de ciento treinta y dos mil seiscientos euros; todo ello como consta de una escritura otorgada el doce de marzo de dos mil ocho ante la notario de Santander doña Celia Calleja Crespo, que motivó la **inscripción 7ª,** al folio 150 del libro 161, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho.

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

Al margen de la citada inscripción 7ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO.- No se practica notificación alguna a los efectos del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puesto que a continuación de dicha inscripción 7ª no figura titular de derecho alguno vigente inscrito en relación con citada finca.

Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y virtud de lo ordenado expido la presente, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, *relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Observaciones: *Se ha observado en la expedición de la precedente certificación, la exclusión de*

Datos de Carácter Personal en base al principio de exclusión de datos sensibles, conforme dispone el artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria, y 332.6 de su Reglamento, Directiva 95/46 de la U.E.; arts. 9.3 de seguridad jurídica y 18.4 de derecho a la intimidad personal, S.T.C. 290 y 292/2000; Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de Datos y el Colegio de Registradores 3-11-94.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BANS TORRES registrador/a titular de SANTANDER 2 a día once de junio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 239013080CA8EB9A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 239013080CA8EB9A